



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. Tel: 3213239163

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 195

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 13-440-4089-001-2019-00051-00. Proceso de Fijación de cuota de Alimentos promovido por YANINE ESTHER YEPEZ AMARIS contra ROSBEL GONZALEZ PEDROZO.

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, será preciso fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, a efectos de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. **para el día 20 de enero de 2021, a las 10:00 a. m** en lo pertinente y, en esa única audiencia se proferirá sentencia.

Notifíquese a las partes al teléfono que aparece en la demanda. Como no tienen correo electrónico en donde se les envíe el link para la audiencia virtual, se le solicitará a la Personería Municipal de Margarita, para que se sirva auxiliar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia.

Se advierte a las partes e intervinientes, que deben portar su documento de identidad y concurrir virtualmente, a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Tal como lo señala el art. 392 del C.G.P, en el auto que fije fecha se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

Por lo que se decretan y practicarán las siguientes pruebas

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas lo documentos aportados con la demanda.

Registro Civil de nacimiento de la menor M.S.G.Y.

Acta de audiencia de conciliación.

Informe de visita psicosocial realizada por la psicóloga de la Comisaria de Familia de Margarita YULIBETH PEREZ MENDEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante señora **YANINE ESTHER YEPEZ AMARIS.**

TESTIMONIALES

SEIDER YEPEZ AMARIS

FARIDES AMARIS RODRIGUEZ.

De conformidad con el Art. 217 del C.G.P la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la comparecencia de los testigos.

PARTE DEMANDADA.

No contesto la demanda, como tampoco solicito pruebas.

DE OFICIO.

No se decretan en razón a que con las aportadas son suficientes para el esclarecimiento de los hechos contenidos en la demanda y en la contestación.

De acuerdo con los artículos 2 y 3 del Decreto 806 del 2020, se les informa que los canales de comunicación con que cuenta esta judicatura es: correo [institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el celular No. 3213239163 destinado a la atención de usuarios por parte de este Despacho.

Las partes tienen la obligación de informar los canales digitales con que cuentan y si cambian de dirección física, como correo electrónico y telefónico—Artículos 2 y 3 Decreto 806 del 04 de junio de 2.020-. Y ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre del

2020 del Consejo Superior de la Judicatura y ACUERDO PCSJA20- 11671 del 06 de noviembre del 2020.

La audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo **TEAMS** (Art. 11 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre del 2020 y Art. 3 del Acuerdo No.CSJBOA20-135 del 16 de octubre del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOL MARILYS PÉREZ TORRES
JUEZ